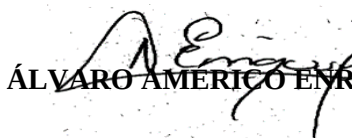


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en su artículo 26 y su párrafo juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otra en la Ciudad de Santiago de Cali, por lo cual esta agencia judicial es competente para conocer los despachos judiciales en esta ciudad.

Por lo cual el **JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso DIVISORIO promovido **LILIANA ARA LI GRAJALES HERNÁNDEZ**, figurando como demandada **ANA DOLLY GRAJALES HERNÁNDEZ Y OTROS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-014-2019-00029-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial consistente en: Secuestrar el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-104722 registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial (fol. 01), el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el **JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, según su Despacho Comisorio remitido debidamente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para la práctica de la DILIGENCIA DE JUDICIAL comisionada, **El día JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021 a las 08:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse con el auxiliar de la justicia que se haya nombrado para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Estado No. 09.

Notifico a las partes el auto anterior.



**ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ
BERNAL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 17 de junio de 2021

Señores:

Dr. JAIME NARANJO HENAO
jainaranjoh@yahoo.es

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
Dirección: Calle 5 Oeste # 27-25 CALI
Correo Electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Tel: 889161- 8889162- 3175012496

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso DIVISORIO promovido **LILIANA ARALI GRAJALES HERNÁNDEZ**, figurando como demandada **ANA DOLLY GRAJALES HERNÁNDEZ Y OTROS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-014-2019-00029-00**.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

“PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, según su Despacho Comisorio remitido debidamente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

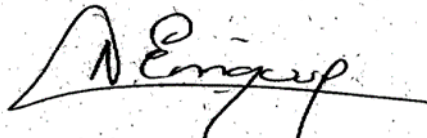
SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para la práctica de la DILIGENCIA DE JUDICIAL comisionada, El día **JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021 a las 08:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse con el auxiliar de la justicia que se haya nombrado para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

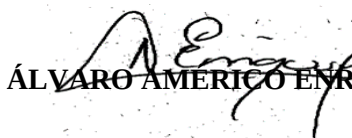
QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.”

Cordialmente,



ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
SECRETARIO.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en su artículo 26 y su parágrafo juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otra en la Ciudad de Santiago de Cali, por lo cual esta agencia judicial es competente para conocer los despachos judiciales en esta ciudad.

Por lo cual el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, quien tramita el proceso EJECUTIVO promovido FABILÚ SAS, figurando como demandado la COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, causa identificada con la RADICACIÓN No. **76001-3103-015-2017-00314-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial consistente en: Llevar a cabo la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada identificada con el Nit. 800.249.214-0, que se encuentran ubicados en la Carrera 41 No. 5C- 58 de Cali. (fol. 2 reverso) Dicha diligencia no se había agendado en razón a los problemas de orden público.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial (fol. 01), el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, según su Despacho Comisorio enviado por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los bienes muebles de propiedad de la demandada identificada con el Nit. 800.249.214-0, que se encuentran ubicados en la Carrera 41 No. 5C- 58 de Cali. **El día MARTES 22 DE JUNIO DE 2021 a las 10:30 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.633.457 quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse con el auxiliar de la justicia nombrado para coordinar el desarrollo exitoso la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Estado No. 09.

Notifico a las partes el auto anterior.



**ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 17 de junio de 2021.

Señores:

Dr. CAMPO ELÍAS SERRANO GUARÍN

juridico@ceditltda.com

subgerente@ceditltda.com

BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA

Dirección: Calle 18A N° 55-105 M-350

Correo Electrónico: balbet2009@hotmail.com

Tel: 3041550 - 3158139968

Referencia: Diligencia comisionada por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Dentro del PROCESO EJECUTIVO. Demandante: FABILÚ SAS. Demandado: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL **COOSALUD**
RADICACIÓN: 76001-3103-015-**2017-00314-00**

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

“PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, según su Despacho Comisorio enviado por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

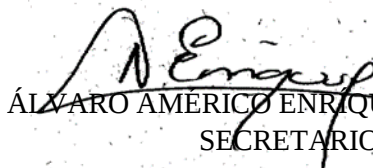
SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los bienes muebles de propiedad de la demandada identificada con el Nit. 800.249.214-0, que se encuentran ubicados en la Carrera 41 No. 5C- 58 de Cali. **El día MARTES 22 DE JUNIO DE 2021 a las 10:30 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.633.457 quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

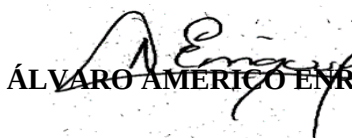
CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse con el auxiliar de la justicia nombrado para coordinar el desarrollo exitoso la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.”

Cordialmente,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

C O N S I D E R A C I O N E S

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en su artículo 26 y su párrafo juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otra en la Ciudad de Santiago de Cali, por lo cual esta agencia judicial es competente para conocer los despachos judiciales en esta ciudad.

Por lo cual el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**, que tramita el INCIDENTE DE DESACATO promovido **JOSE ANÍBAL CASTELBLANCO PARRA**, contra **COOMEVA EPS**, causa identificada con la Radicación No. **2018-0052-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial consistente en: Notificar personalmente al señor **JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBÓN** identificado con la cedula No. 14.432.259 en su calidad de gerente regional del centro de oriente de Coomeva EPS y/o a la persona que funja como tal o haga sus veces de dar cumplimiento a los fallos de tutela, corriéndole traslado de dos (02) días. (fol. 162)

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial (fol. 01), el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**, según su Despacho Comisorio remitido debidamente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para la práctica de la DILIGENCIA DE JUDICIAL comisionada, **El día MIÉRCOLES 23 DE JUNIO DE 2021 a las 10:00 A.M.**

TERCERO: COMUNICAR por el medio más expedito, al apoderado de la parte accionante que debe asegurar los medios correspondientes para lograr el cumplimiento de la diligencia, de conformidad al Art. 78. Núm. 8. del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, so pena de devolver la comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Estado No. 09.

Notifico a las partes el auto anterior.



**ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 17 de junio de 2021.

Doctor

JOSE BAYARDO ARÉVALO GARCIA
Josare-1362@hotmail.com

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**, que tramita el INCIDENTE DE DESACATO promovido **JOSE ANÍBAL CASTELBLANCO PARRA**, contra **COOMEVA EPS**, causa identificada con la Radicación No. **2018-00052-00**.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

“PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**, según su Despacho Comisorio remitido debidamente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para la práctica de la DILIGENCIA DE JUDICIAL comisionada, **El día MIÉRCOLES 23 DE JUNIO DE 2021 a las 10:00 A.M.**

TERCERO: COMUNICAR por el medio más expedito, al apoderado de la parte accionante que debe asegurar los medios correspondientes para lograr el cumplimiento de la diligencia, de conformidad al Art. 78. Núm. 8. del C.G.P.

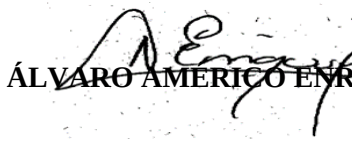
CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia. So pena de regresar la comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.”

Cordialmente,

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
SECRETARIO.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en su artículo 26 y su párrafo juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otra en la Ciudad de Santiago de Cali, por lo cual esta agencia judicial es competente para conocer los despachos judiciales en esta ciudad.

Por lo cual el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN**, quien tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **SAMY ALEJANDRO MUNEVAL** contra el señor **LISARDO BAOS MEDINA**, causa identificada con la Radicación No. **19001-4151-001.2018-00884-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial consistente en: Llevar cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor con placas KHD-488, de propiedad de la parte demandada. (fol. 3)

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial (fol. 01), el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN**, según su Despacho Comisorio remitido debidamente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para la práctica de la DILIGENCIA DE JUDICIAL comisionada, **El día MIÉRCOLES 23 JUNIO DE 2021 a las 04:20 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.633.457 quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.**

CUARTO: **ADVERTIRLE** al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse con el auxiliar de la justicia que se haya nombrado para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Estado No. 09.

Notifico a las partes el auto anterior.



**ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 17 de junio de 2021.

Señores:

Dr. **JUAN RICARDO NANDAR PEREZ**
jrnandar@unicauca.edu.co

BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA
Dirección: Calle 18A N° 55-105 M-350
Correo Electrónico: balbet2009@hotmail.com
Tel: 3041550 - 3158139968

Referencia: Diligencia comisionada por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN. Dentro del PROCESO EJECUTIVO. Demandante: SAMY ALEJANDRO MUNEVAL MELENJE
Demandado: LISARDO BAOS MEDINA
RADICACIÓN: **19001-4151-001-2018-00884-00**

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

“PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN, según su Despacho Comisorio remitido debidamente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

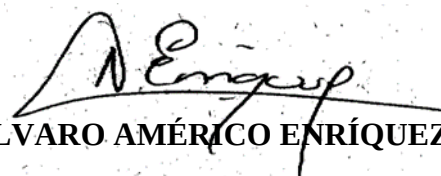
SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para la práctica de la DILIGENCIA DE JUDICIAL comisionada, **El día MIÉRCOLES 23 DE JUNIO DE 2021 a las 04:20 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.633.457 quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

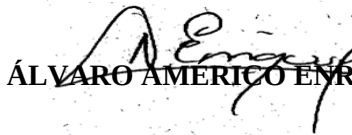
CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse con el auxiliar de la justicia que se haya nombrado para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.”

Cordialmente,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
SECRETARIO.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en su artículo 26 y su parágrafo juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otra en la Ciudad de Santiago de Cali, por lo cual esta agencia judicial es competente para conocer los despachos judiciales en esta ciudad.

Por lo cual el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido **LUIS HERNANDO ROMERO GARCIA**, figurando como demandado **LUIS ALBERTO ZÚÑIGA QUIANO**, causa identificada con la Radicación No. **7001-4003-008-2019-00772-01**; nos comisionó para realizar diligencia judicial consistente en: Diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado, ubicado en la carrera 96 No. 48-53 Conjunto Residencial Tinigua P.H Apartamento 404-4 # Edificio 4 cuarto piso de la ciudad de Cali, registrado en la ORIP con la matricula inmobiliaria No. 370-898981 (fol. 2)

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial (fol. 01), el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, según su Despacho Comisorio remitido debidamente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para la práctica de la DILIGENCIA DE JUDICIAL comisionada, **El día MIÉRCOLES (23) DE JUNIO DE 2021 a las 02:00 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.**

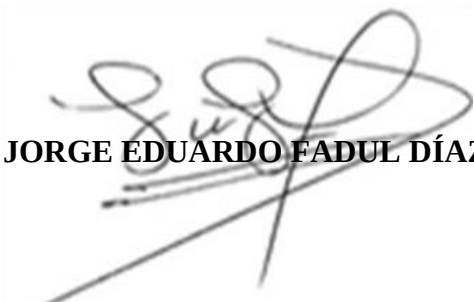
CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del

personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse con el auxiliar de la justicia que se haya nombrado para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Estado No. 09.

Notifico a las partes el auto anterior.



**ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ
BERNAL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: junio 17 de 2021.

Señores:

Dra. **JULIANA SIERRA ALVAREZ**

Juliana.sierra@sierraasociados.com

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO

Dirección: Calle 5 Oeste # 27-25 CALI

Correo Electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com

Tel: 889161- 8889162- 3175012496

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido **LUIS HERNANDO ROMERO GARCIA**, figurando como demandado **LUIS ALBERTO ZÚÑIGA QUIANO**, causa identificada con la Radicación No. **47001-4003-008-2019-00772-01**.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

“PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, según su Despacho Comisorio remitido debidamente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

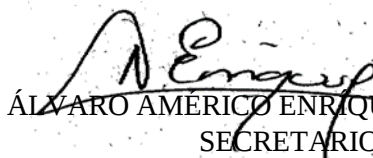
SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para la práctica de la DILIGENCIA DE JUDICIAL comisionada, **El día MIÉRCOLES (23) DE JUNIO DE 2021 a las 02:00 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.**

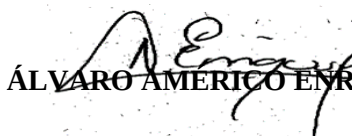
CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse con el auxiliar de la justicia que se haya nombrado para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.”

Cordialmente,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
SECRETARIO.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali 17 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en su artículo 26 y su parágrafo juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otra en la Ciudad de Santiago de Cali, por lo cual esta agencia judicial es competente para conocer los despachos judiciales en esta ciudad.

Por lo cual el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido **JHON FREDY TABARES**, figurando como demandado **LUIS FERNANDO LONDOÑO GODOY**, causa identificada con la Radicación No. **76834-4003-005-2020-00260-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial consistente en: Diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas TVA-721, Tipo Buseta (fol. 2 en el reverso)

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial (fol. 01), el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia emanada por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, según su Despacho Comisorio remitido debidamente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: **FIJAR COMO FECHA Y HORA** para la práctica de la DILIGENCIA DE JUDICIAL comisionada, **El día JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021 a las 10:30 A.M.**

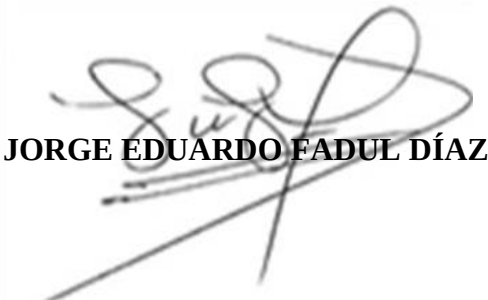
TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de SECUESTRE a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.**

CUARTO: **ADVERTIRLE** al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y **debe comunicarse con el auxiliar de la justicia** que se haya nombrado para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

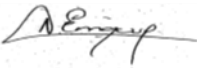
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Estado No. 09.

Notifico a las partes el auto anterior.



ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ
BERNAL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 17 de junio de 2021.

Señores:

Dra. **CATALINA HORTÚA OCAMPO**
catalinahortua@hotmail.com

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
Dirección: Calle 5 Oeste # 27-25 CALI
Correo Electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Tel: 889161- 8889162- 3175012496

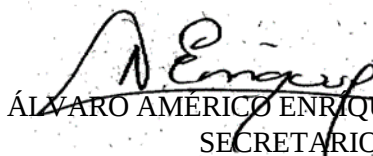
Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido **JHON FREDY TABARES**, figurando como demandado **LUIS FERNANDO LONDOÑO GODOY**, causa identificada con la Radicación No. **76834-4003-005-2020-00260-00**.

Cordial Saludo:

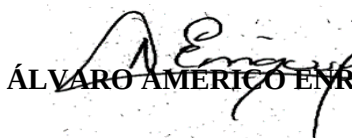
De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

“PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, según su Despacho Comisorio remitido debidamente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas. **SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA** para la práctica de la DILIGENCIA DE JUDICIAL comisionada, **El día JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021 a las 10:30 A.M.** **TERCERO: DESIGNAR** en calidad de SECUESTRE a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.** **CUARTO: ADVERTIRLE** al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse con el auxiliar de la justicia que se haya nombrado para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión. **QUINTO:** Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.”

Cordialmente,


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL.
SECRETARIO.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio 17 de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 DE JUNIO DE 2021

C O N S I D E R A C I O N E S

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en su artículo 26 y su párrafo juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otra en la Ciudad de Santiago de Cali, por lo cual esta agencia judicial es competente para conocer los despachos judiciales en esta ciudad.

Por lo cual el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido **BANCO FALABELLA S.A.**, figurando como demandada **CATHERINE CASTAÑO LOPEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-032-2020-00453-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial consistente en: Secuestrar el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-418881 registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, y limitar los honorarios al secuestre en la suma de \$150.000. (fol. 2)

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial (fol. 01), el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, según su Despacho Comisorio remitido debidamente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para la práctica de la DILIGENCIA DE JUDICIAL comisionada, **El día JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021 a las 02:00 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse con el auxiliar de la justicia que se haya nombrado para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Estado No. 09.

Notifico a las partes el auto anterior.



**ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 17 de junio de 2021.

Señores:

Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
Dirección: Calle 5 Oeste # 27-25 CALI
Correo Electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Tel: 889161- 8889162- 3175012496

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido **BANCO FALABELA S.A.**, figurando como demandada **CATHERINE CASTAÑO LOPEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-032-2020-00453-00**

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

“PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, según su Despacho Comisorio remitido debidamente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para la práctica de la DILIGENCIA DE JUDICIAL comisionada, **El día JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021 a las 02:00 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

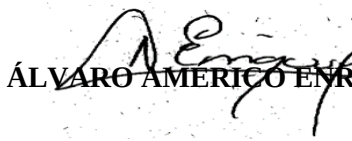
CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse con el auxiliar de la justicia que se haya nombrado para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.”

Cordialmente,

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
SECRETARIO.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali 17 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en su artículo 26 y su párrafo juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otra en la Ciudad de Santiago de Cali, por lo cual esta agencia judicial es competente para conocer los despachos judiciales en esta ciudad.

Por lo cual el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que conoció de la comisión procedente del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, nos solicitó mediante el despacho comisorio No. 06 del 21 de marzo de 2021, promovida por **AYC INMOBILIARIOS** y convocada **SANDRA MARCELA BORREGO LUCUMI Y EDWIN ALEXIS OCORO GAMBOA** causa identificada con la Radicación No. **76001-9988-001-2021-00001-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial consistente en: Diligencia de restitución (entrega) de bien inmueble arrendado, ubicado en la calle 72 1A No. 4 – 62 en esta ciudad. (fol. 9)

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial (fol. 01), el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia emanada por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, según su Despacho Comisorio remitido debidamente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: **FIJAR COMO FECHA Y HORA** para la práctica de la DILIGENCIA DE JUDICIAL comisionada, **El día JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021 a las 04:20 P.M.**

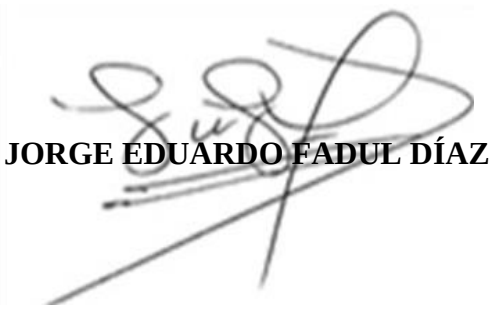
TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de SECUESTRE a **DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS HENRY DIAZ MANCILLA**, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.**

CUARTO: **ADVERTIRLE** al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y **debe comunicarse con el auxiliar de la justicia** que se haya nombrado para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

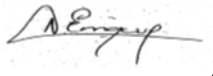
REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Estado No. 09.

Notifico a las partes el auto anterior.


**ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ
BERNAL
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 17 de junio de 2021.

Señores:

Dr. ANDRES FELIPE VILLAREAL BONILLA
andres.villareal@segurosboliva.com

DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS HENRY DIAZ MANCILLA
Dirección: Calle 72 N° 11C - 24
Correo Electrónico: dmhservingenierias@gmail.com
Tel: 8819430 Celular: 3113186606 - 3024696971 - 3104183960

Referencia: **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, remite comisión procedente del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, según despacho comisorio No. 06 del 21 de marzo de 2021, promovida por **AYC INMOBILIARIOS** y convocando a **SANDRA MARCELA BORREGO LUCUMI y EDWIN ALEXIS OCORO GAMBOA** causa identificada con la Radicación No. **76001-9988-001-2021-00001-00**

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

“PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, según su Despacho Comisorio remitido debidamente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

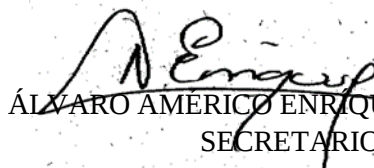
SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para la práctica de la DILIGENCIA DE JUDICIAL comisionada, El día **JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021 a las 04:20 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a **DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS HENRY DIAZ MANCILLA**, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.**

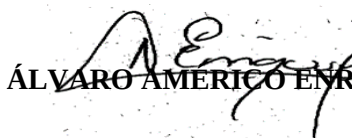
CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse con el auxiliar de la justicia que se haya nombrado para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.”

Cordialmente,


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL.
SECRETARIO.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali 17 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en su artículo 26 y su parágrafo juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otra en la Ciudad de Santiago de Cali, por lo cual esta agencia judicial es competente para conocer los despachos judiciales en esta ciudad.

Por lo cual el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido **ANA VIRGINIA GONZÁLEZ ROJAS**, figurando como demandados **JUAN CARLOS MARTINEZ GIRALDO** y **WILLIAM CÁRDENAS GIRALDO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-021-2021-00139-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial consistente en: El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de **WILLIAM CÁRDENAS GIRALDO**, que se encuentren en la Cra 6 No. 3 -16 Barrio San Antonio de la ciudad de Cali. (fol. 3)

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial (fol. 01), el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, según su Despacho Comisorio remitido debidamente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para la práctica de la DILIGENCIA DE JUDICIAL comisionada, **El día VIERNES 25 DE JUNIO DE 2021 a las 08:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a **DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS HENRY DIAZ MANCILLA**, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse con el auxiliar de la justicia que se haya nombrado para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Estado No. 09.

Notifico a las partes el auto anterior.



**ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ
BERNAL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 17 de junio de 2021.

Señores:

Dra. ANA VIRGINIA GONZÁLEZ ROJAS
ana.vir6@hotmail.com

DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS HENRY DIAZ MANCILLA

Dirección: Calle 72 N° 11C - 24

Correo Electrónico: dmhservingenierias@gmail.com

Tel: 8819430 Celular: 3113186606 - 3024696971 - 3104183960

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido ANA VIRGINIA GONZÁLEZ ROJAS, figurando como demandados JUAN CARLOS MARTINEZ GIRALDO y WILLIAM CÁRDENAS GIRALDO, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-021-2021-00139-00

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

“**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia emanada por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, según su Despacho Comisorio remitido debidamente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

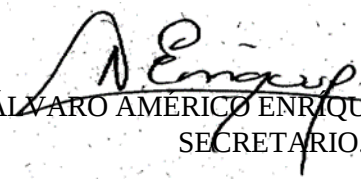
SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para la práctica de la DILIGENCIA DE JUDICIAL comisionada, **El día VIERNES 25 DE JUNIO DE 2021 a las 08:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a **DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS HENRY DIAZ MANCILLA**, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.**

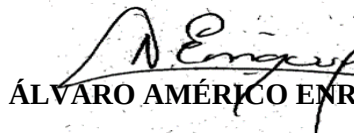
CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse con el auxiliar de la justicia que se haya nombrado para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.”

Cordialmente,


ÁLVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL.
SECRETARIO.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 99

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

C O N S I D E R A C I O N E S

En atención que dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor ROBERTO JIMENEZ MARIN Y OTROS, contra EXPRESO TREJOS LTDA Y OTROS., identificado con la RADICACIÓN: **76111-3103-002-2015-00055-00**; proveniente del **JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha se expidió por parte de la Alcaldía municipal de Santiago de Cali restricción de circulación y toque de queda, resultó imposible realizar la diligencia programada, adicional a ello los problemas de orden público como bloqueos y desmanes producto del paro que solo hasta hace muy poco se pudo solucionar.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., el juzgado procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia, por lo que se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora el día **MARTES 22 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** en calidad de SECUESTRE a **ARIAS MANOSALVA BETSY INÉS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.633.457. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.**

TERCERO: **ADVERTIRLE** al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse previamente con el auxiliar de la justicia que se haya nombrado para lograr el desarrollo exitoso de la presente comisión.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

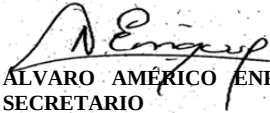
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Estado No. 09.

Notifico a las partes el auto anterior.



ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 17 de junio de 2021.

Señores:

Dr. JUAN MIGUEL TOFIÑO H
cyberjurista@hotmail.com
Apoderado Demandante

BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA
Dirección: Calle 18A N° 55-105 M-350
Correo Electrónico: balbet2009@hotmail.com
Tel: 3041550 - 3158139968

REFERENCIA: DEMANDANTE: **ROBERTO JIMENEZ MARIN Y OTROS**
DEMANDADO: EXPRESO TREJOS LTDA Y OTROS.
RADICACIÓN: 76111-3103-002-**2015-00055-00**
JUZGADO DE ORIGEN: **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA**

Cordial Saludo:

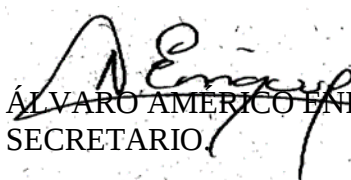
En atención a que no se llevó acabo la diligencia judicial programada en la fecha que se tenía programada dentro del proceso de la referencia, se profirió auto fijando nueva fecha, la cual dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Fijar como fecha y hora el día **MARTES 22 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.**

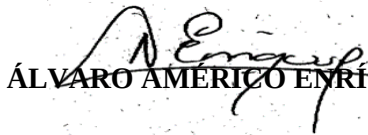
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a ARIAS MANOSALVA BETSY INÉS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.633.457. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse previamente con el auxiliar de la justicia que se haya nombrado para lograr el desarrollo exitoso de la presente comisión.”

Atentamente,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
SECRETARIO.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

En atención a que, dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Davivienda S.A., contra ROSALBA AYA CONDE, identificado con la RADICACIÓN: 41001-4003-004-2017-00292-00; proveniente del **JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha la apoderada de la parte interesada no pudo asistir tal como figura al reverso del folio 9; adicional a ello durante el mes de mayo y parte de junio de esta anualidad se presentaron problemas de orden público los cuales son de conocimiento general, se había imposibilitado agendar fecha.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., el juzgado procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia, por lo que se,

RESUELVE:

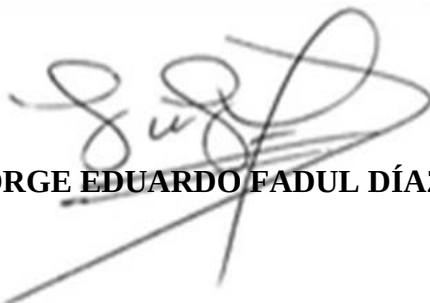
PRIMERO: Fijar como fecha y hora el día **MARTES 22 DE JUNIO DE 2021 a las 2:00 P.M.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** en calidad de SECUESTRE a **ARIAS MANOSALVA BETSY INÉS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.633.457. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.**

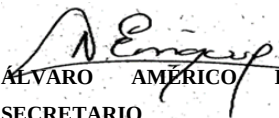
TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse previamente con el auxiliar de la justicia que se haya nombrado para lograr el desarrollo exitoso de la presente comisión, so pena de regresar la comisión al juzgado de origen, por lo cual no se volverá a postergar la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, 18 de junio de 2021. Estado No. 09. Notifico a las partes el auto anterior.  ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 17 de junio de 2021.

Señores:

Dra. MARIA DEL MAR MÉNDEZ BONILLA
mmendez@cobranzasbeta.com.co
Apoderado Demandante

BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA
Dirección: Calle 18A N° 55-105 M-350
Correo Electrónico: balbet2009@hotmail.com
Tel: 3041550 - 3158139968

REFERENCIA: DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: ROSALBA AYA CONDE
RADICACIÓN: 41001-4003-004-2017-00292-00
JUZGADO DE ORIGEN: **JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Cordial Saludo:

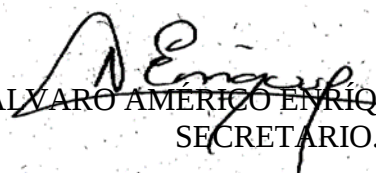
En atención a que no se llevó acabo la diligencia judicial programada en la fecha que se tenía programada dentro del proceso de la referencia, se profirió auto fijando nueva fecha, la cual dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Fijar como fecha y hora el día **MARTES 22 DE JUNIO DE 2021 a las 2:00 P.M.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** en calidad de SECUESTRE a **ARIAS MANOSALVA BETSY INÉS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.633.457. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.**

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada deberá presentarse a las afueras del Despacho, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia y debe comunicarse previamente con el auxiliar de la justicia que se haya nombrado para lograr el desarrollo exitoso de la presente comisión, so pena de regresar la comisión al juzgado de origen, por lo cual no se volverá a postergar la diligencia.”

Atentamente,


ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
SECRETARIO.